TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ADUANERA

Clave: **VII-J-SS-155**
Rubro: **RECURSO DE REVOCACIÓN. ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL OFICIO POR MEDIO DEL CUAL LA AUTORIDAD ADUANERA NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS O CONSIGNATARIOS DE LAS MERCANCÍAS, EL PLAZO CON EL QUE CUENTAN PARA RETIRARLAS DE LA ADUANA O DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE PASARÍAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.**

Los artículos 29 y 32 de la Ley Aduanera, disponen que cuando hubiera transcurrido el plazo de abandono de las mercancías en las aduanas o recintos fiscales, las autoridades aduaneras notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, a los propietarios o consignatarios de las mercancías, que ha transcurrido el plazo de abandono y previo a que pasen a propiedad del Fisco Federal, que cuentan con el plazo de quince días para retirarlas de la aduana o de los recintos fiscalizados. En ese sentido, la resolución que señala que ha transcurrido el plazo de abandono y que los propietarios o consignatarios de las mismas cuentan con quince días para retirarlas, tiene el carácter de resolución definitiva conforme a los artículos 203 de la Ley Aduanera y 117 fracción I inciso c), del Código Fiscal de la Federación, porque se trata de una resolución dictada por la autoridad aduanera en la que previo a la emisión del acto privativo, es necesario que el particular ejerza su derecho de audiencia, por lo que es susceptible de impugnarse mediante el recurso de revocación.

Contradicción de Sentencias Núm. 1615/13-05-01-2/YOTRO/539/14-PL-02-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 14 de mayo de 2014, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/73/2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 38. Septiembre 2014. p. 7